

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, con objeto de establecer mayores exigencias para inscribir un arma y prohibir el porte de la misma, entre otras modificaciones.

BOLETÍN N° 2.219-02

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción de los Honorables Diputados señores Juan Bustos, Juan Pablo Letelier y Carlos Montes, con urgencia calificada de “simple”.

Cabe destacar que este proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley, asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Jorge Martínez Busch; la Ministra de Defensa Nacional, señora Michelle Bachelet; el Ministro del Interior, señor José Miguel Insulza; el Subsecretario del Interior, señor Jorge Correa; la asesora del Ministerio de Defensa Nacional, señora Gloria Requena, y las asesoras del Ministerio del Interior, señoras Paulina Muñoz y Antonia Urrejola.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo fundamental, establecer normas tendientes a desincentivar la tenencia o adquisición de armas de fuego por parte de los particulares, a fin de evitar que éstas terminen en poder de la delincuencia.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el número 19 del artículo 1° permanente del proyecto debe aprobarse como norma de rango orgánico constitucional, por cuanto incide en atribuciones de los tribunales de justicia, en atención a lo prescrito en el artículo 74 de la Constitución Política.

Lo anterior, en relación con el artículo 63, inciso segundo, del Texto Fundamental.

Cabe dejar constancia de que, en su oportunidad, la Honorable Cámara de Diputados ofició a la Excelentísima Corte Suprema, con el objetivo de recabar su parecer respecto a la iniciativa de ley, la que emitió su opinión por Oficio N° 2.787, de 22 de diciembre de 2003.

Por otra parte, es menester señalar que los números 3, 4, 5, 6 y 8 del artículo 1° permanente, y el artículo 1° transitorio deben aprobarse con quórum calificado, dado que fijan requisitos que han de cumplirse para obtener la autorización para la posesión o tenencia de armas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso primero del artículo 92 de la Ley Suprema. Lo anterior, en relación con el artículo 63, inciso tercero, de la Constitución Política.

- - -

Durante la discusión en general del proyecto, concurrieron especialmente invitados para exponer sus puntos de vista sobre el mismo, las instituciones y organismos que se indican a continuación, representados del siguiente modo:

- Por la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), el Director General, General de Brigada, señor Eduardo Aldunate; el Subdirector General, Coronel de Ejército, señor Luis Prussing, y el Jefe del Departamento de Control de Armas, Coronel de Ejército, señor Marcelo Rebolledo.
- Por Carabineros, el General, señor Gustavo González; el Coronel, señor José Hernández, y el Capitán (J), señor Carlos Aguilar.
- Por la Policía de Investigaciones, el Prefecto General, señor Fernando Ilabaca; el Prefecto Inspector, señor Carlos Wisse; el Subprefecto, señor Hernán Ocañez; el Comisario, señor Manuel Águila; el Comisario (J), señor Francisco Velilla, y el Subcomisario, señor Rolando Iribarra.
- Por la Fundación Paz Ciudadana, la Gerente de Proyectos, señora Javiera Blanco.
- Por la Federación Chilena de Tiro al Vuelo, su Presidente, señor Pedro González.
- Por la Federación Chilena de Tiro al Blanco Deportivo, su Presidente, señor Juan Cancino.

- Por la Asociación Deportiva Metropolitana de Tiro al Blanco, su Presidente, señor Francisco Javier Martin.

Los invitados acompañaron sus exposiciones con diversos documentos, o los hicieron llegar con posterioridad, los que quedaron a disposición de la Comisión y fueron debidamente considerados por sus integrantes.

Por su parte, la Federación de Caza y Pesca de Chile hizo llegar su opinión por escrito acerca del proyecto.

Además, la asesora del Ministerio de Defensa Nacional, señora Gloria Requena, envió diversos antecedentes relacionados con la iniciativa legal.

Se deja constancia de que todos los documentos acompañados por quienes concurren invitados a la Comisión, así como el de la entidad que hizo llegar su opinión por escrito y los antecedentes enviados por la asesora del Ministerio de Defensa Nacional, se contienen en un Anexo que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La ley N° 17.798, sobre Control de Armas.

2.- La ley N° 19.325, que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar.

3.- El Código Procesal Penal.

4.- El Código de Justicia Militar.

5.- El Código Orgánico de Tribunales.

6.- El Código Penal.

7.- La ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que dio origen al proyecto, que destaca que éste tiene por objetivo aumentar las exigencias que la actual ley contempla para inscribir un arma; prohibir el porte de ellas fuera de los lugares en los que expresamente se autorizó su tenencia; prohibir que una persona inscriba más de un arma; aumentar las multas, en los casos en que la ley contempla esta sanción, para quienes posean o tengan armas sin contar con la autorización e inscripción correspondientes, para quienes porten armas y para quienes tienen armas inscritas y abandonen o no comuniquen a las autoridades competentes la pérdida o extravío de la especie. Por último, contempla la obligación de las personas que cuentan con armas inscritas, de reinscribirlas cada cierto lapso y de informar a las Comisarías de Carabineros y de la Policía de Investigaciones correspondientes a su domicilio, que tienen un arma inscrita, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Movilización Nacional y de las autoridades fiscalizadoras que señala el reglamento respectivo.

La Moción agrega que, de acuerdo a diversas encuestas, la seguridad ciudadana y el combate a la delincuencia se han constituido en una de las principales preocupaciones de la gente. Por ello, este tema ha ocupado un lugar de relevancia en las políticas públicas desde principios de la década anterior.

Si bien no existe consenso entre las distintas fuerzas políticas respecto al supuesto aumento de la delincuencia en los últimos años, es por todos reconocido que se ha registrado un preocupante ascenso de los delitos de robos con violencia y de los robos con fuerza.

Es así como, en 1986, ingresaron a los tribunales de justicia 12.012 causas por robos con violencia, aumentando, en el año 1995, a 20.463 (Anuario de Estadísticas Criminales, 1997, Fundación Paz Ciudadana).

Por otra parte, cifras entregadas, en su momento, por el Ministerio del Interior, dan cuenta de este aumento de los delitos de robo con violencia.

Ahora bien, de los delitos recién señalados una cantidad no menor ha sido cometida por delincuentes que portaban armas de fuego, las que provienen en un número importante de asaltos que se han realizado a particulares, produciéndose un círculo vicioso, dado que las personas han procurado tener armas para defenderse de la delincuencia y, con ello, se ha suministrado estos elementos a los antisociales.

Así, el decomiso de armas por parte de Carabineros ha aumentado notoriamente, lo que motivó que, en su

oportunidad, el Gobierno ordenara la reinscripción de todas las armas de fuego en poder de los particulares.

En otro orden de materias, la Moción hace presente que no deben perderse de vista los desgraciados acontecimientos ocurridos en Estados Unidos de América, Inglaterra y otras naciones, donde menores de edad han cometido graves delitos, incluyendo homicidios, con armas de fuego que han sustraído de sus hogares, subrayando que cabe considerar que los países que han combatido la delincuencia armando a su población no han tenido resultados felices.

Por ello, los autores de esta iniciativa de ley estiman necesario desincentivar la compra de armas por parte de particulares, para evitar que éstas terminen en poder de los delincuentes.

Finalmente, hacen presente que todas las modificaciones propuestas dejan a salvo las disposiciones que regulan las armas en lo que dice relación con la caza y con aquéllas de colección.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, la señora Ministra de Defensa Nacional destacó que, en lo fundamental, el texto actual del proyecto restringe el uso de armamento, por la vía de establecer mayores exigencias para la inscripción de un arma y prohibir el porte de las mismas. Al mismo tiempo, se busca introducir una serie de modificaciones cuya necesidad ha quedado demostrada a la luz de la aplicación práctica de la ley N° 17.798.

De acuerdo a los antecedentes de que dispone la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), en nuestro país existe un arma de fuego inscrita por cada veintitrés habitantes, alcanzando, en total, aproximadamente, a 695.000, entre revólveres, escopetas y pistolas. Sólo en la última década, se han inscrito alrededor de 220.000 nuevas armas de fuego.

La Secretaria de Estado expresó que el Ministerio de Defensa Nacional está interesado en introducir, durante la discusión en particular, algunas enmiendas en el proyecto que, entre otras cosas, hagan coherente la ley N° 17.798 con la normativa internacional relativa a la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Luego, el señor Subsecretario del Interior subrayó que el proyecto opera sobre la lógica de cambiar el sentido de la legislación original, cuya finalidad principal era evitar que existieran grupos armados que

alteraran el orden público. La idea es contar con una ley que sea eficaz en el combate a la delincuencia y, con este propósito, los ilícitos relacionados con la Ley sobre Control de Armas dejan de considerarse como delitos que siempre atacarían contra la seguridad del Estado. En esa línea, se propone un incremento en las sanciones por tenencia y porte ilegal de armas de fuego. También aumenta el tipo de armas que se consideran prohibidas.

Por otra parte, resaltó que, si bien el Registro de las armas continúa a cargo de la DGMN -que sigue siendo la autoridad fiscalizadora-, aquél quedará en línea, a disposición de ambas Policías.

Agregó que, además, se propone sancionar la venta de municiones en los casos que se señala y se establece un plazo especial para inscribir armas de fuego no inscritas, consagrándose una exigente permanente de responsabilidad, destinada a no sancionar a aquellas personas que entreguen voluntariamente armas antes de que se haya iniciado cualquier acción en su contra. Al mismo tiempo, se dispone el cumplimiento de una serie de requisitos específicos para la inscripción de un arma y se amplía el campo de acción de la DGMN.

Por último, el señor Subsecretario expresó que, en términos generales, el proyecto cumple con el objetivo de establecer legalmente ciertos requisitos para la tenencia de armas de fuego, otorgando, en todo caso, la flexibilidad razonable para no impedir la tenencia legítima ni dar lugar a un aumento de armas ilegales. Asimismo, podrá sancionarse de mejor manera el porte y tenencia ilegal de dichos elementos.

El Honorable Senador señor Flores expresó que, si bien es importante contar, en esta materia, con una buena normativa, resulta fundamental que los procesos de fiscalización de parte de la autoridad sean eficaces, especialmente considerando que el crimen organizado está jugando un papel cada vez mayor en Latinoamérica.

Por otra parte, Su Señoría consultó acerca del control que se efectúa respecto de las armas químicas y biológicas.

El señor Director de la DGMN señaló que nuestro sistema de control de armas ha demostrado, con cifras, ser muy eficiente en cuanto a las armas inscritas. Se trata de un sistema centralizado en que un solo organismo dirige el control, a saber, la Dirección General de Movilización Nacional, a diferencia de la mayoría de los países latinoamericanos, en que existen muchos entes fiscalizadores.

La citada Dirección tiene representación en todos los lugares donde existen Comandancias de Guarnición y autoridades fiscalizadoras. Precisó que, en total, hay 62 autoridades fiscalizadoras, que

se distribuyen a lo largo de todo el país, y que, entre otros elementos, controlan las armas de fuego, las municiones y los explosivos.

Como ya se dijo, hoy existen alrededor de 695.000 armas de fuego que están registradas, de las cuales 400.000 son armas de defensa -pistolas y revólveres-. De estas 400.000, sólo 300 tienen permiso para su porte. El promedio de armas que se inscriben al año es cercano a las 10.000, número que ha ido decreciendo.

El Honorable Senador señor Flores consultó si hay antecedentes en relación a la cantidad de armas no registradas.

Sobre el particular, el señor Director de la DGMN informó que los especialistas nacionales e internacionales no han encontrado fórmulas adecuadas para determinar ese dato. Ahora bien, las armas decomisadas en virtud de procesos judiciales concluidos son destruidas, y éstas alcanzan a las 3.000 al año. Un 25% de estas últimas son armas legalmente inscritas, mientras que un 75% de ellas no lo están.

El Honorable Senador señor Fernández consultó por el número de personas a las que pertenecen las 695.000 armas de fuego registradas.

El señor Director de la DGMN señaló que, oportunamente, haría llegar ese dato al señor Senador, precisando que, en todo caso, a este respecto es importante tener presente lo ya señalado, en orden a que sólo existen 300 permisos para portar armas de defensa. Incluso, las Fuerzas Armadas han restringido las autorizaciones de porte para su personal en retiro y en servicio activo.

En otro orden de cosas, el señor Subsecretario del Interior señaló que las armas que llegan a los delincuentes tienen, fundamentalmente, tres fuentes: 1) armas robadas, 2) armas ilegalmente importadas y 3) armas hechizas. En relación con esto, existe interés de poder fiscalizar que las armas inscritas para tenencia estén en el domicilio respectivo.

El Honorable Senador señor Flores hizo presente que en nuestra frontera norte el control del caso no es lo suficientemente estricto. Además, Su Señoría consultó si se ha pensado en implementar sistemas electrónicos que permitan detectar dónde se encuentra un arma.

El señor Director de la DGMN señaló que, en materia de control de armas, la idea es incorporar en un registro la huella digital de cada arma nueva que se incorpore y, por otra parte, ejercer una mayor fiscalización respecto de la munición.

La señora Ministra de Defensa Nacional sostuvo que, especialmente a nivel aeroportuario y portuario, existen elementos técnicos que permiten la detección de armas, lo que ciertamente debe ir a la par de la mejoría de los controles de seguridad fronterizos, con la tecnología con que se cuenta actualmente.

El Honorable Senador señor Páez consultó si en el país hay fabricantes importantes de munición.

El señor Director de la DGMN expresó que en Chile sólo existe una fábrica de armamentos, lo cual permite ejercer una buena fiscalización. Además, todas las importaciones son controladas por la DGMN. Agregó que se incrementará la fiscalización respecto de la compra de munición y, en general, se prohibirá la recarga de la misma.

El Honorable Senador señor Fernández preguntó acerca del procedimiento de adquisición de munición, informando, el señor Director de la DGMN, que el comprador, para obtener la autorización de la autoridad fiscalizadora correspondiente, debe acreditar que está autorizado para tener un arma, pero la idea es incrementar las restricciones.

La señora Ministra de Defensa Nacional hizo presente que, en estas materias, debe buscarse un equilibrio, ya que si se establecen muchas restricciones ello puede derivar en que disminuya el registro de armas y, en consecuencia, no se logre el verdadero fin perseguido.

Por otra parte, destacó que el tema del control de las armas químicas y biológicas se ha trabajado fuertemente por la DGMN y se han logrado avances.

Sobre ese particular, el señor Director de la DGMN agregó que, desde 1999, esa Dirección controla tales armas, pero para ejercer esa labor de la mejor manera posible necesita de disposiciones legales que, en tanto excederían el marco del proyecto en informe, se contendrán en otra iniciativa legal.

El Honorable Senador señor Flores consultó acerca de qué armamento se encuentra cuando se realizan operativos, especialmente, en relación con traficantes de drogas.

El señor Subsecretario del Interior expresó que, fundamentalmente, se trata de subametralladoras.

El Honorable Senador señor Fernández preguntó por la cantidad de personas que actualmente tienen armas inscritas y se verían afectadas por los nuevos requisitos que propone el proyecto para

obtener autorización para dicha inscripción, ante lo cual el señor Director de la DGMN respondió que se encuentran en tal situación, aproximadamente, 200.000 personas.

El Honorable Senador señor Fernández hizo presente que la ley, al establecer más requisitos para obtener la autorización aludida, ciertamente apunta a quienes tienen la voluntad de cumplir los preceptos legales, ya que los delincuentes no respetan ninguna normativa. Por ello, hay que tener cuidado, puesto que aumentar excesivamente dichos requisitos puede provocar que se incremente la tenencia ilegal de armas.

Esta situación deberá tenerse en cuenta cuando el proyecto se discuta en particular, oportunidad en la que, incluso, podrán corregirse problemas de la ley actual que apuntan en la línea señalada.

Su Señoría sostuvo que debe analizarse la conveniencia de incorporar alguna disposición transitoria para que determinados requisitos que el proyecto exige para poder inscribir armas -por ejemplo, exámenes de aptitud física y síquica- no se apliquen a quienes ya tienen armas inscritas, puesto que, si no pueden cumplirlos, dichas personas caerán en la ilegalidad. A lo menos, debiera otorgarse facilidades para que, en este último caso, entreguen sus armas a la autoridad.

Por último, el señor Ministro del Interior subrayó que, en la materia en debate, existen dos modelos. El primero, dar facilidades a los particulares para inscribir armas. El segundo, castigar la posesión ilegal con penas extremas.

Al respecto, señaló que, si bien no se busca apuntar a ninguno de esos modelos en forma rígida, la idea del Ejecutivo es que exista la menor cantidad posible de armas de fuego en poder de los particulares. De hecho, las encuestas de victimización muestran que el delito de comisión más frecuente en Chile es el robo en hogares; por lo tanto, el tránsito de un arma legal para convertirse en ilegal se produce con bastante frecuencia y, por ello, surge la necesidad del control periódico.

A la segunda sesión, concurrieron especialmente invitados a exponer sobre el proyecto, los representantes de Carabineros, de la Policía de Investigaciones, de la Fundación Paz Ciudadana, de la Federación Chilena de Tiro al Vuelo, y de la Federación Chilena de Tiro al Blanco Deportivo -ya individualizados en la parte inicial de este informe-. Respecto de sus exposiciones, los miembros de la Comisión efectuaron diversas consultas, las que fueron contestadas por los invitados.

Cabe destacar que el Honorable Senador señor Moreno manifestó que, en su calidad de representante de una región eminentemente rural, estima de suma importancia que la normativa de la

iniciativa en análisis considere debidamente las especiales circunstancias en que se desenvuelve la vida en el campo, ya que ésta sigue una lógica distinta a la del sector urbano.

Su Señoría subrayó que todos estamos de acuerdo en fortalecer el combate a la delincuencia, pero ello no puede llevar a que, eventualmente, se dicten preceptos legales que, por establecer restricciones que no tengan en cuenta la realidad de los distintos ámbitos en que serán aplicadas, pasen a ser letra muerta.

A la tercera sesión, asistió especialmente invitado a exponer acerca de la iniciativa legal en trámite, el Presidente de la Asociación Deportiva Metropolitana de Tiro al Blanco -ya individualizado en la parte inicial de este informe-. En relación con su exposición, los miembros de la Comisión efectuaron diversas consultas, las cuales fueron respondidas por el invitado.

A continuación, y en cuanto a algunas materias a las que se refiere el proyecto de ley, el Honorable Senador señor Fernández manifestó su preocupación respecto del siguiente punto. El proyecto -en el artículo 5º A que propone- establece como requisito para mantener vigente la inscripción de un arma, entre otros, que el poseedor o tenedor de la misma apruebe, cada cinco años, un examen para determinar su aptitud física y psíquica para la tenencia y el uso de armas.

Su Señoría expresó que dicho examen se realizará no sólo a quienes inscriban un arma una vez vigente el proyecto de ley en análisis, sino también a los actuales poseedores o tenedores de armas inscritas. Es decir, serán más de cuatrocientas mil personas las que deberán someterse al examen en cuestión, lo que, eventualmente, sería en extremo complejo de manejar para la DGMN, aparte de la molestia que significará para los poseedores o tenedores de armas inscritas de que se trata.

La asesora del Ministerio de Defensa Nacional sostuvo que los representantes de la DGMN habrían señalado que tenían la capacidad técnica y operativa para asumir las responsabilidades que les asigna esta iniciativa legal.

El señor Subsecretario del Interior resaltó que, si bien el proyecto consagra diversos requisitos para la inscripción de armas, también propone modificaciones importantes con el objetivo de perseguir a los delincuentes que las usan, y es este último aspecto el que informa en esencia esta iniciativa legal.

Ahora bien, en materia de restricciones, efectivamente hay algunas que difieren de las consagradas actualmente, pero ello responde a que la realidad ha demostrado que muchas de las

armas inscritas están en poder de personas que no cuentan con las aptitudes deseables al efecto. En todo caso, insistió en que estas restricciones o requisitos no constituyen el punto central del proyecto, puesto que la idea esencial es combatir la delincuencia.

El Honorable Senador señor Fernández consultó acerca de la forma concreta en que esta iniciativa persigue la idea fundamental enunciada.

El señor Subsecretario del Interior señaló que la delincuencia opera, especialmente, con armas a las que se les borra el número de registro y con armas hechizas.

Hoy, producto de que la Ley sobre Control de Armas se pensó sobre la base de un sistema para la conservación del orden público democrático, las penas que ella contempla son muy bajas e, incluso, se exime de las mismas a quienes usen armas, pero sin el objetivo de atentar contra dicho orden. El proyecto aumenta las penas y también el tipo de armas prohibidas -por ejemplo, incluye las bombas molotov-. Por último, expresó que el hecho de tener un arma sin cumplir con determinados requisitos básicos, por lo menos de inscripción ante la autoridad, es muy inconveniente.

El Honorable Senador señor Fernández manifestó su acuerdo con los dichos del señor Subsecretario del Interior, en cuanto a la orientación principal del proyecto a la que este último hizo alusión, y si la iniciativa apuntara en ese sentido Su Señoría la apoyaría decididamente. Ahora bien, a su juicio, la normativa del proyecto no necesariamente sigue esa línea, ya que exige requisitos que dificultarán la inscripción -o la vigencia de la misma- a quienes legítimamente quieran poseer armas o las posean actualmente, y esta situación, lejos de combatir la delincuencia, podría aumentar el número de armas ilegales.

Su Señoría precisó que, si bien no está por fomentar que la gente tenga armas, cree que los requisitos que se plantean para poder inscribirlas, o para mantener vigente la inscripción, no debieran establecerse en los términos propuestos, y, en esta lógica, a lo más, apoyaría dichos requisitos para quienes inscriban armas una vez vigente la nueva normativa, conservando las actuales regulaciones para quienes ya poseen armas inscritas. En todo caso, respaldó toda medida que realmente sirva para combatir la delincuencia.

El Honorable Senador señor Páez manifestó que entiende y respalda la motivación fundamental del proyecto -resaltada por el señor Subsecretario del Interior-, por lo que adelantó su voto positivo a la idea de legislar. El proyecto es útil, sin perjuicio de introducirle las correcciones pertinentes durante su discusión en particular.

El señor Subsecretario del Interior destacó que la Ley sobre Control de Armas no establece ningún requisito para inscribir un arma y la materia queda entregada a la discrecionalidad de la DGMN. No parece conveniente que en un país no se consagren requisitos legales objetivos y permanentes sobre este particular, especialmente considerando que, si bien la intención fundamental de la iniciativa es combatir la delincuencia, como ya se dijo, la realidad ha demostrado que muchas de las armas inscritas están en poder o al alcance de personas que no cuentan con las aptitudes deseables al efecto.

El Honorable Senador señor Canessa recordó que se ha sostenido que el proyecto, entre otras cosas, busca evitar que los particulares tengan armas, ya que los delincuentes se abastecen de las mismas, pero eso no sería así. De hecho, la mayor parte de las armas con que se delinque no están inscritas y provienen del contrabando o son hechizas. Entonces, si se quiere combatir la delincuencia debe controlarse este último aspecto más que dificultar la tenencia legítima de quienes sólo buscan proteger su vida y la de su familia.

Su Señoría subrayó que el objetivo final del proyecto no se advierte con claridad al analizar la normativa que propone.

El Honorable Senador señor Páez expresó que lo que se persigue es establecer requisitos legales objetivos en materia de inscripción de armas, e insistió en que, en los aspectos centrales del proyecto, parece haber acuerdo, no obstante los perfeccionamientos que, en su momento, puedan hacerse al articulado de la iniciativa.

El señor Subsecretario del Interior aclaró que la gran mayoría de las armas incautadas a los delincuentes tienen su número de serie borrado y, en consecuencia, no es posible saber qué porcentaje de ellas son armas inscritas o armas que no lo están.

Ahora bien, en el afán de alcanzar un consenso para el despacho en general de esta iniciativa, dejó constancia de que el Ejecutivo no tendría inconveniente, respecto del artículo 5° A que propone el proyecto, en eliminar su inciso penúltimo y, en su inciso final, suprimir lo relacionado con la letra c).

A la última sesión, concurrieron especialmente invitados a exponer en relación con determinados aspectos del proyecto, el Subdirector General de Movilización Nacional y el Jefe del Departamento de Control de Armas de la DGMN -ya individualizados en la parte inicial de este informe-, quienes explicaron el procedimiento que utiliza esa Dirección General para la inscripción de un arma y la forma en que se controlaría el cumplimiento de los requisitos que, al efecto, se proponen en el artículo 5° A,

nuevo, del proyecto en informe. Los invitados acompañaron su exposición con la proyección de transparencias que detallan los aspectos fundamentales de la misma, antecedentes que forman parte del Anexo de documentos que se adjunta al original de este informe.

En relación con la exposición, los miembros de la Comisión y el Honorable Senador señor Martínez efectuaron diversas consultas y planteamientos que fueron respondidos por los invitados.

Enseguida, los miembros de la Comisión hicieron presente a los representantes del Ejecutivo los aspectos esenciales de la iniciativa que debieran modificarse, en su oportunidad, de manera de que el proyecto cumpla con sus objetivos fundamentales, pero sin crear dificultades innecesarias a quienes legítimamente poseen o deseen poseer armas. Los puntos centrales a considerar serían los siguientes:

- suprimir la norma del inciso penúltimo del artículo 5º A, nuevo, que exige al poseedor o tenedor de un arma inscrita someterse, cada cinco años, a un examen para determinar su aptitud física y psíquica para la tenencia y el uso de armas.

- en cuanto al requisito de examen de aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas, para los efectos de las futuras inscripciones de las mismas, establecer que bastará con la presentación de un certificado que acredite la realización de un examen médico general que avale dichas aptitudes.

- facilitar la posesión, tenencia, transporte y uso de armas inscritas a los deportistas que las ocupan para la práctica de sus disciplinas.

- flexibilizar los plazos que contempla el inciso noveno, nuevo, propuesto para el artículo 5º, respecto de la reinscripción de un arma por fallecimiento de su poseedor o tenedor.

- revisar la pertinencia de la normativa que se propone en el artículo 1º transitorio del proyecto, así como la derogación del artículo 27 de la ley que se modifica, a fin de no dificultar la inscripción de armas que actualmente no lo están.

A continuación, la señora Ministra de Defensa Nacional manifestó la disposición del Ejecutivo para concurrir, con motivo de la discusión en particular, a perfeccionar la iniciativa respecto de los aspectos que han sido recién señalados.

- Al tenor de lo consignado precedentemente, vuestra Comisión aprobó en general el proyecto, por la unanimidad de

sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández y Paéz.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Defensa Nacional os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 17.798, sobre Control de Armas:

1) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Dirección General de Movilización Nacional actuará como autoridad central de coordinación de todas las autoridades ejecutoras y contraloras que correspondan a las comandancias de guarnición de las Fuerzas Armadas y autoridades de Carabineros de Chile y, asimismo, de las autoridades asesoras que correspondan al Banco de Pruebas de Chile y a los servicios especializados de las Fuerzas Armadas, en los términos previstos en esta ley y en su reglamento."

2) Modifícase el artículo 2º de la siguiente manera:

a) Intercálase, en la letra d), a continuación del vocablo "bombas", la expresión "incluidas las incendiarias", entre comas (,).

b) Sustitúyense las letras f) y g) por las siguientes:

"f) Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes y piezas. En este caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 8º y 14 A.

g) Las instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, prueba, almacenamiento o depósito de estos elementos, y los polígonos de tiro."

3) Modifícase el artículo 3º del siguiente modo:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las locuciones “apariencia inofensiva;” y “ametralladoras”, la frase “armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados;”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser coma (,), la siguiente frase: “así como tampoco bombas o artefactos incendiarios”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto:

“Además, ninguna persona podrá poseer o tener armas de fabricación artesanal ni armas modificadas respecto de su condición original, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional.”.

4) Modifícase el artículo 4° de la siguiente manera:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “armar”, el vocablo “transformar,”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “las armas y elementos indicados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2°”, por la siguiente: “las armas, elementos o instalaciones indicados en el artículo 2°,”.

5) Agréganse, en el artículo 5°, los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, si el poseedor o tenedor se ausentare del lugar autorizado para mantener el arma, podrá depositarla, por razones de seguridad, ante la autoridad contralora de su domicilio, la que, en la forma que disponga el reglamento, emitirá una guía de libre tránsito para su transporte, guarda y depósito.

Asimismo, el poseedor o tenedor, previa solicitud fundada, será autorizado para transportar el arma de fuego al lugar que indique y mantenerla allí hasta por un plazo de sesenta días. La autorización no podrá otorgarse más de dos veces durante el año calendario y deberá señalar los días específicos en que el arma podrá transportarse. En caso de que el poseedor o tenedor, por cualquier circunstancia, requiera transportar el arma de fuego en día distinto del señalado en la autorización, podrá solicitar, por una sola vez, un permiso especial a la autoridad contralora correspondiente.

Las personas que se encuentren registradas como deportistas o cazadores podrán solicitar, a las autoridades señaladas

en el inciso tercero del artículo 4°, un permiso para transportar las armas que utilicen con tales finalidades, por el período de un año, renovable.

El transporte a que se refiere este artículo no constituirá porte de armas para los efectos del artículo 6°.

En caso de fallecimiento de un poseedor o tenedor de arma de fuego inscrita, quien tenga la calidad de heredero deberá comunicar a la autoridad contralora correspondiente al domicilio del causante, dentro de los quince días siguientes, la circunstancia del fallecimiento y la individualización del comunero que, bajo su responsabilidad, tendrá la posesión provisoria hasta que sea adjudicada, cedida o transferida a una persona que cumpla con los requisitos para inscribir el arma a su nombre. En todo caso, la adjudicación, cesión o transferencia deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta días, contado a partir de la fecha de la mencionada comunicación, prorrogable, por una sola vez, por treinta días. La infracción de lo establecido en esta norma será sancionada por la autoridad contralora con multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.”.

6) Intercálase el siguiente artículo 5° A, nuevo:

“Artículo 5° A.- Las autoridades señaladas en el artículo 4° sólo permitirán la inscripción de un arma cuando su poseedor o tenedor cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Tener domicilio conocido;
- c) Haber aprobado un examen que acredite que tiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir y que posee una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.
- d) No hallarse condenado o procesado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes, y
- e) No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley N° 19.325, sobre Violencia Intrafamiliar.

La letra c) del inciso primero no se aplicará a los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile.

El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá someterse cada cinco años a un examen para determinar su aptitud física y

psíquica para la tenencia y el uso de armas, conforme a lo dispuesto en la letra c) de este artículo.

Si, por circunstancia sobreviniente, el poseedor o tenedor de un arma inscrita pierde las aptitudes consignadas en la letra c) o es procesado o condenado en conformidad con la letra d), o bien sancionado en los procesos a que se refiere la letra e), la Dirección General de Movilización Nacional deberá proceder a cancelar la respectiva inscripción, reemplazándola por una nueva a nombre de la persona que el poseedor o tenedor original señale y que cuente con autorización para la posesión o tenencia de armas.”.

7) Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- Ninguna persona podrá portar armas de fuego fuera de los lugares indicados en el artículo 5° sin permiso de las autoridades señaladas en el artículo 4°, las que podrán otorgarlo en casos calificados y en virtud de una resolución fundada, de acuerdo con los requisitos y modalidades que establezca la Dirección General de Movilización Nacional.

El permiso durará un año como máximo y sólo autorizará al beneficiario para portar un arma. Estas autorizaciones se inscribirán en el Registro Nacional de Armas.

Están exceptuados de esta prohibición el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 3°, respecto de su arma de servicio, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación institucional respectiva, y los aspirantes a oficiales de Carabineros y de la Policía de Investigaciones que cursen tercer año de las Escuelas de Carabineros y de Investigaciones Policiales, durante la realización de las respectivas prácticas policiales.

Se exceptúan también los deportistas y los vigilantes privados que sean autorizados por la autoridad contralora y que cumplan con los requisitos señalados en el reglamento. Tendrán la calidad de deportistas aquellos que cuenten con permiso de caza al día otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero o que se encuentren debidamente inscritos en clubes afiliados a federaciones cuyos socios utilicen armas como implementos deportivos.

Corresponderá a la Dirección General de Movilización Nacional velar por la regularidad de las inscripciones a que se refiere el artículo 5°, representando a las autoridades señaladas en el inciso tercero del artículo 4° cualquier situación ilegal o antirreglamentaria en las inscripciones autorizadas, para su inmediata corrección.

La Dirección General y las autoridades indicadas en el inciso anterior podrán, en virtud de una resolución fundada, denegar, suspender, condicionar o limitar las autorizaciones que exige esta ley.”.

8) Modifícase el artículo 7° del siguiente modo:

a) Intercálase, en el inciso segundo, entre el vocablo “resolución” y la preposición “de”, la expresión “fundada”.

b) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación del término “cazadores”, la palabra “deportistas”, precedida de una coma (,) e incorpórase, antes del punto final (.), la frase “para vender armas, y las empresas que contraten vigilancia privada”.

9) Modifícase el artículo 9° de la siguiente manera:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “algunos de los elementos” por la siguiente: “algunas de las armas o elementos”.

b) Reemplázase, en el mismo inciso, la frase “presidio menor en su grado mínimo” por “presidio menor en su grado medio”.

c) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“No obstante, si de los antecedentes o circunstancias del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o tenencia de las armas o elementos a que se refiere el inciso anterior estaba destinada a fines distintos que los de alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

10) Agrégase el siguiente artículo 9° A, nuevo:

“Artículo 9° A.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo:

1° El que, no siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiere las municiones o cartuchos a que se refiere la letra c) del artículo 2°.

2° El que, siendo poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, adquiere municiones o cartuchos que no correspondan al calibre de ésta.

3° El que vendiere municiones o cartuchos sin contar con la autorización respectiva.

4° El que, estando autorizado para vender municiones o cartuchos, omitiere registrar la venta con la individualización completa del comprador y del arma respectiva.”.

11) Modifícase el artículo 10° de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación del término “armaren,” la palabra “transformaren”, seguida de una coma (,).

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “letra f)”, por “letra g)”.

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“No obstante lo establecido en los incisos anteriores, si las circunstancias y antecedentes del proceso permiten presumir fundadamente que la fabricación, armaduría, importación, internación al país, exportación, transporte, almacenamiento, distribución o celebración de convenciones respecto de las armas o elementos indicados en las letras b) y c) del artículo 2° no estaban destinados a alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o a perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la pena de multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

d) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase “cincuenta a quinientos ingresos mínimos” por “ciento noventa a mil novecientas unidades tributarias mensuales”.

12) Modifícase el artículo 11° del siguiente modo:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Los que portaren armas de fuego sin el permiso establecido en el artículo 6° serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Sin embargo, si de las circunstancias o antecedentes del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o porte del arma estaba destinado a fines distintos que los de alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la pena de multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

13) Modifícase el artículo 13° de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Los que poseyeren o tuvieran alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre las expresiones “bélico” y “la pena”, la frase “o aquellas señaladas en el inciso final del artículo 3°”.

14) Sustitúyese el artículo 14° por el siguiente:

“Artículo 14°.- Los que portaren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Si dichas armas son material de uso bélico o aquéllas señaladas en el inciso final del artículo 3°, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

En tiempo de guerra, la pena será de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo.”.

15) Modifícase el artículo 14 A de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “de cinco a diez ingresos mínimos”, por la siguiente: “de ocho a cincuenta unidades tributarias mensuales”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “los cinco días desde que” por “las cuarenta y ocho horas siguientes a que”.

c) Agrégase, en el inciso segundo, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Si esta comunicación se hubiere efectuado ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, estas instituciones deberán darla a conocer oportunamente a las mencionadas autoridades.”.

16) Reemplázase el artículo 14 C por el siguiente:

“Artículo 14 C.- En los delitos previstos en los artículos 9° y 13°, constituye circunstancia eximente la entrega voluntaria de las armas o elementos a las autoridades señaladas en el artículo 1°, sin que haya mediado actuación policial, judicial o del Ministerio Público de ninguna especie.”.

17) Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 16° por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior y de las facultades de supervigilancia y control de las armas que corresponden al Ministerio encargado de la Defensa Nacional o a organismos de su dependencia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán interconectados con la base de datos sobre inscripciones y registro de armas que debe mantener la Dirección Nacional de Movilización Nacional. Sólo tendrán acceso a ella los funcionarios de las instituciones indicadas hasta los niveles de Oficiales Superiores y Prefectos. El reglamento fijará las normas con arreglo a las cuales se consultará dicha base de datos debiendo, en todo caso, registrarse dicha consulta y resguardarse la reserva de los antecedentes contenidos en aquélla.”.

18) Intercálase el siguiente artículo 17 A, nuevo:

“Artículo 17 A.- El funcionario policial o de la Dirección General de Movilización Nacional que violare la obligación de reserva de la información contenida en la base de datos a que se refiere el inciso final del artículo 16° será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y con la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

El funcionario que utilizare la información contenida en dicha base de datos en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a máximo y con la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.”.

19) Modifícase el artículo 18° del siguiente modo:

a) Agrégase, en el inciso primero, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Los mismos tribunales conocerán de los delitos tipificados en los artículos 13° y 14° cuando se cometieren con armas de fabricación artesanal o modificadas respecto de su condición original, o bien con armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados.”.

b) Elimínase, en la letra a), la frase “en las comunas que no sean asiento de juzgado militar,”.

20) Derógase el artículo 19°.

21) Modifícase el artículo 20° de la siguiente forma:

a) Reemplázase el encabezamiento por el siguiente:

“La tramitación de los procesos que conforme al artículo 18° deban ser conocidos por tribunales militares se someterá a las normas establecidas en el Título II del Libro II del Código de Justicia Militar.”.

b) Deróganse las letras b), c), d) y e).

22) Agrégase, en el artículo 21°, el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando su punto final a ser punto seguido:

“Además, procurará difundir las disposiciones de esta ley a través de todos los medios de comunicación a su alcance.”.

23) Deróganse el artículo 25°, el inciso tercero del artículo 26°; el artículo 27°, y el artículo transitorio.

Artículo 2°.- Derógase el numeral 3 del artículo 494 del Código Penal.

Artículos transitorios

Artículo 1° transitorio.- Las personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley, posean o tengan un arma de fuego no inscrita, o bien inscrita a nombre de un tercero, podrán inscribirla a su nombre hasta el último día hábil del cuarto mes siguiente a la fecha de su entrada en vigencia, sin estar obligadas, durante dicho plazo, al pago de la tasa de derechos correspondiente a la solicitud de inscripción ni a la transferencia respectiva, a que hace referencia el artículo 26°. Para ello, deberán acreditar que cumplen los requisitos establecidos en las letras a), b), d) y e) del artículo 5° A.

El requisito contemplado en la letra c) del artículo 5° A deberá ser cumplido con posterioridad a la inscripción, dentro del plazo máximo de ciento ochenta días, contado a partir de esta ley.

Artículo 2° transitorio.- Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de la

modificación efectuada en la letra a) del artículo 18° y de la derogación de las letras d) y e) del artículo 20°, disposiciones que entrarán en vigor en la Región Metropolitana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° transitorio de la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público.

Artículo 3° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, fije el texto refundido y actualizado de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 8 y 15 de junio, y 6 y 13 de julio, de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Fernández Fernández (Presidente), Julio Canessa Robert, Fernando Flores Labra, Sergio Páez Verdugo (Rafael Moreno Rojas) y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 16 de julio de 2004.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL,
ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 17.798,
SOBRE CONTROL DE ARMAS, CON OBJETO DE ESTABLECER
MAYORES EXIGENCIAS PARA INSCRIBIR UN ARMA Y PROHIBIR EL
PORTE DE LA MISMA, ENTRE OTRAS MODIFICACIONES
(Boletín N° 2.219-02)**

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** en lo fundamental, establecer normas tendientes a desincentivar la tenencia o adquisición de armas de fuego por parte de los particulares, a fin de evitar que éstas terminen en poder de la delincuencia.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general (3x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes -el primero, dividido en 23 números- y tres disposiciones transitorias.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el número 19 del artículo 1º permanente del proyecto es norma de rango orgánico constitucional, por cuanto incide en atribuciones de los tribunales de justicia, en atención a lo prescrito en el artículo 74 de la Constitución Política.

Cabe señalar que, en su oportunidad, la Honorable Cámara de Diputados recabó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, la que emitió su opinión por Oficio N° 2.787, de 22 de diciembre de 2003.

Por otra parte, es dable destacar que los números 3, 4, 5, 6 y 8 del artículo 1º permanente, y el artículo 1º transitorio deben aprobarse con quórum calificado, dado que fijan requisitos que han de cumplirse para obtener la autorización para la posesión o tenencia de armas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso primero del artículo 92 de la Ley Suprema.
- V. **URGENCIA:** “simple”.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Juan Bustos, Juan Pablo Letelier y Carlos Montes.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 96 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de mayo de 2004.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1) la ley N° 17.798, sobre Control de Armas; 2) la ley N° 19.325, que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar; 3) el Código Procesal Penal; 4) el Código de Justicia Militar; 5) el Código Orgánico de Tribunales; 6) el Código Penal, y 7) la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Valparaíso, 16 de julio de 2004.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -